

Sujeto Obligado: Sindicato Nacional de Trabajadores del Servicio Postal Mexicano "Correos de México"

Expediente: DIT 0173/2019.

Visto el expediente relativo a la denuncia por incumplimiento a las obligaciones de transparencia, interpuesta en contra del Sindicato Nacional de Trabajadores del Servicio Postal Mexicano "Correos de México" se procede a dictar la presente resolución con base en los siguientes:

RESULTANDOS

I. Con fecha veintidós de abril de dos mil diecinueve se recibió en este Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, mediante la Plataforma Nacional de Transparencia, el escrito de denuncia por incumplimiento a las obligaciones de transparencia, presentado en contra del Sindicato Nacional de Trabajadores del Servicio Postal Mexicano "Correos de México", en el cual se señala lo siguiente:

"Descripción de la denuncia:

este contrato colectivo de trabajo esta muy atrasado de echo no es el actual de la manera mas atenta solicitamos el actual" (sic)

Cabe señalar que la denuncia se recibió en este Instituto el diecisiete de abril del año en curso, día considerado inhábil de conformidad con el Acuerdo mediante el cual se establece el calendario oficial de días inhábiles del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, para el año 2019 y enero de 2020, por lo que se tuvo por presentada al día hábil siguiente de su interposición, esto es el veintidós de abril de dos mil diecinueve.

- II. Con fecha veintidós de abril de dos mil diecinueve, la Secretaría de Acceso a la Información asignó el número de expediente DIT 0173/2019 y, por razón de competencia, la turnó a la Dirección General de Enlace con Autoridades Laborales, Sindicatos, Universidades, Personas Físicas y Morales (Dirección General de Enlace), para los efectos del numeral Décimo primero de los Lineamientos que establecen el procedimiento de denuncia por incumplimiento a las obligaciones de transparencia previstas en los artículos 70 a 83 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información pública y 69 a 76 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública (Lineamientos de denuncia).
- III. Con fecha veintitrés de abril de dos mil diecinueve, mediante oficio INAI/SAI/0470/2019, la Secretaría de Acceso a la Información remitió el turno y el





Sujeto Obligado: Sindicato Nacional de Trabajadores del Servicio Postal Mexicano "Correos de México"

Expediente: DIT 0173/2019.

escrito de denuncia a la Dirección General de Enlace, a efecto de que se le diera el trámite correspondiente, de conformidad con lo dispuesto en los Lineamientos de denuncia.

IV. Con fecha veinticinco de abril de dos mil diecinueve, con fundamento en lo dispuesto en el numeral Décimo segundo de los Lineamientos de denuncia, la Dirección General de Enlace mediante oficio INAI/SAI/DGEALSUPFM/0571/2019, previno al denunciante, a efecto de que precisara el incumplimiento denunciado, debiendo señalar el o los artículos y, en su caso, la o las fracciones de éstos, y la Ley correspondiente, respecto de los cuales considera el sujeto obligado denunciado omite el cumplimiento a sus obligaciones de transparencia.

V. Con fecha treinta de abril de dos mil diecinueve, feneció el plazo para que el denunciante desahogara la prevención que le fue notificada, sin que se recibiera, durante el plazo otorgado para tales efectos, escrito alguno por medio del cual se desahogara dicha prevención.

VI. Con fecha dos de mayo de dos mil diecinueve, la Secretaria de Acceso a la información remitió a la Dirección General de Enlace el oficio INAI/SAI/0520/2019, mediante el cual proporcionó la información que el particular señaló al momento de interponer su denuncia, en el apartado "Detalles del incumplimiento" de la Plataforma Nacional de Transparencia, del que se advierte que el incumplimiento denunciado corresponde a la obligación de transparencia del formato a) de la fracción VII del artículo 78 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública (Ley General).

VII. Con fecha tres de mayo de dos mil diecinueve, en razón de lo señalado en el párrafo anterior, la Dirección General de Enlace emitió un acuerdo de reposición de procedimiento, mediante el cual determinó dejar sin efectos el oficio de prevención enviado al denunciante el veinticinco de abril de dos mil diecinueve, a fin de que este Instituto conociera del presunto incumplimiento de la obligación denunciada, consistente en el formato a), de la fracción VII, del artículo 78, de la Ley General, denominado "Los contratos colectivos".

本

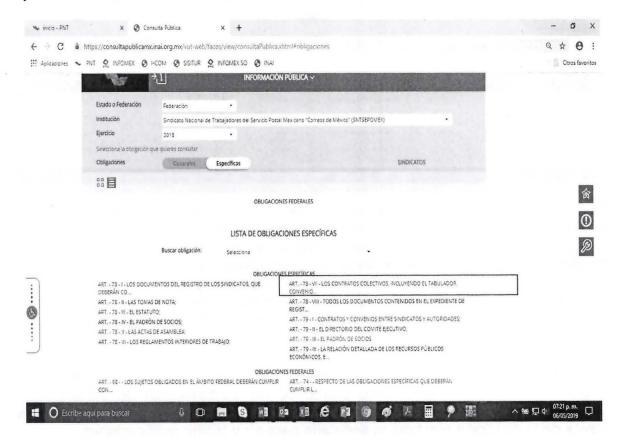
VIII. Con fecha seis de mayo de dos mil diecinueve, la Dirección General de Enlace admitió a trámite la denuncia presentada por el particular, toda vez que el escrito de mérito cumplió con los requisitos de procedencia previstos en el artículo 91 de la Ley General y el numeral Noveno de los Lineamientos de denuncia.



Sujeto Obligado: Sindicato Nacional de Trabajadores del Servicio Postal Mexicano "Correos de México"

Expediente: DIT 0173/2019.

IX. Con fecha seis de mayo de dos mil diecinueve, la Dirección General de Enlace realizó una verificación virtual del contenido correspondiente al formato a) de la fracción VII del artículo 78, de la Ley General, relativo a la publicación de "Los contratos colectivos", en la vista pública del Sistema de Portales de Obligaciones de Transparencia (SIPOT), encontrando que existían cuatro (4) registros para el ejercicio 2018, tal como se observa a continuación:

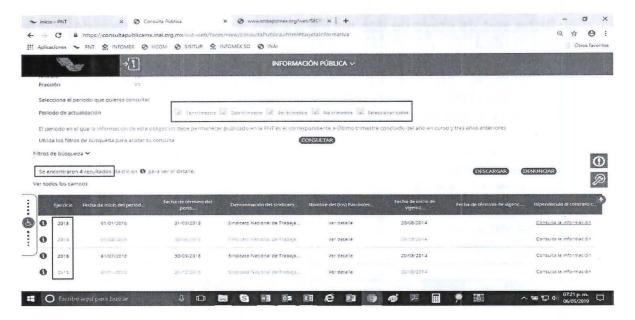






Sujeto Obligado: Sindicato Nacional de Trabajadores del Servicio Postal Mexicano "Correos de México"

Expediente: DIT 0173/2019.



- X. Con fecha ocho de mayo de dos mil diecinueve, mediante la Herramienta de Comunicación y con fundamento en el numeral Décimo cuarto de los Lineamientos de denuncia, se notificó al Sindicato Nacional de Trabajadores del Servicio Postal Mexicano "Correos de México", la admisión de la denuncia, otorgándole un plazo de tres días hábiles, contados a partir del día hábil siguiente de su notificación, para que rindiera su informe justificado respecto de los hechos o motivos denunciados, de conformidad con el numeral Décimo sexto de los Lineamientos de denuncia.
- XI. Con fecha ocho de mayo de dos mil diecinueve, con fundamento en lo dispuesto en el numeral Décimo cuarto de los Lineamientos de denuncia, la Dirección General de Enlace notificó al particular la admisión de la denuncia, a través de la dirección electrónica señalada para oír y recibir notificaciones.
- XII. Con fecha nueve de mayo de dos mil diecinueve, se recibió en este Instituto, a través de la Herramienta de Comunicación, el oficio sin número dirigido al Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, suscrito por el Titular de la Unidad de Transparencia del sujeto obligado denunciado, a través del cual señaló lo siguiente:





Sujeto Obligado: Sindicato Nacional de Trabajadores del Servicio Postal Mexicano "Correos de México"

Expediente: DIT 0173/2019.

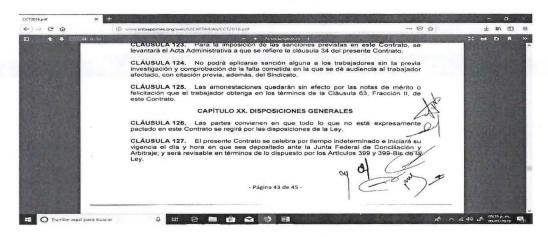
Este Comité de Transparencia del Sindicato nacional de Trabajadores del Servicio Postal Mexicano "Correos de México", exponemos lo siguiente:

Al Solicitante:

En respuesta a su oficio INAI/SAI/DGEALSUPFM/0659/2019, nos referimos al informe solicitado por esa unidad de transparencia del INAI, respecto de la denuncia presentada por la solicitante, por lo que esta Unidad de Transparencia del Sindicato Nacional de Trabajadores del Servicio Postal Mexicano "Correos de México", hace de su conocimiento que el Contrato Colectivo de Trabajo que se encuentra en la página del Sindicato Nacional de Trabajadores del Servicio Postal Mexicano "Correos de México" (http://www.sntsepomex.org/web/SECRETARIAS/CCT2016.pdf), se encuentra vigente hasta esta fecha, cabe hacer mención que tal y como se encuentra establecido en el Capítulo XX, Disposiciones Generales, Clausula 127, dicho contrato celebrado entre el Sindicato Nacional de Trabajadores del Servicio Postal Mexicano "Correos de México" y el organismo público descentralizado Servicio Postal Mexicano "Correos de México", fue firmado en el año 2016 por tiempo indeterminado, así mismo hacemos de su conocimiento que próximamente el mismo entrará en proceso de revisión en términos de la ley de la materia.

Por lo anterior nuevamente ponemos a su disposición el link en el cual puede ser consultado dicho Contrato Colectivo de Trabajo: http://www.sntsepomex.org/web/SECRETARIAS/CCT2016.pdf

Anexo captura de pantalla del Contrato Colectivo de Trabajo donde se encuentra dicha información



[...]" (sic)

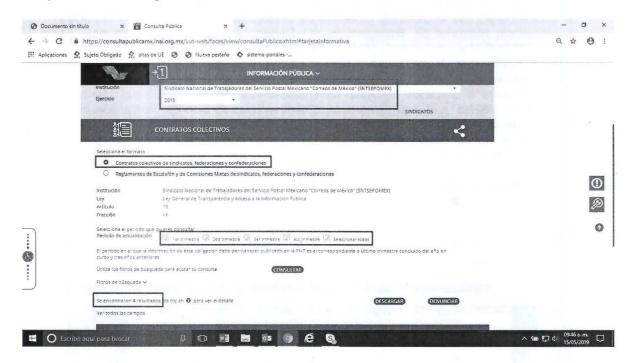




Sujeto Obligado: Sindicato Nacional de Trabajadores del Servicio Postal Mexicano "Correos de México"

Expediente: DIT 0173/2019.

XIII. Con fecha quince de mayo de dos mil diecinueve, la Dirección General de Enlace realizó una segunda verificación virtual del contenido correspondiente al formato a) de la fracción VII del artículo 78 de la Ley General, en especial por lo que hace al "Hipervínculo al documento completo del contrato colectivo de trabajo y sus estipulaciones salariales", para el ejercicio 2018, en la vista pública del SIPOT¹, de la que se advirtió la existencia de cuatro (4) registros, tal como se desprende de lo siguiente:



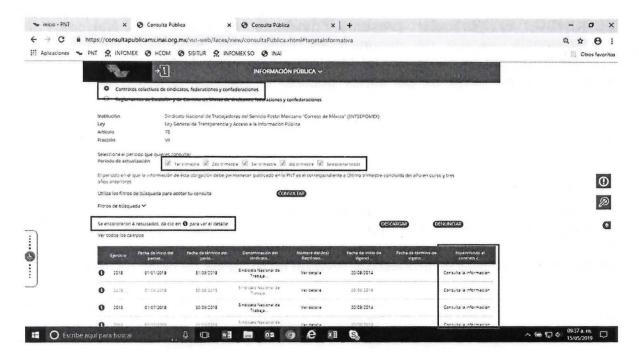


¹ Disponible en: https://consultapublicamx.inai.org.mx/vut-web/



Sujeto Obligado: Sindicato Nacional de Trabajadores del Servicio Postal Mexicano "Correos de México"

Expediente: DIT 0173/2019.



CONSIDERANDOS

PRIMERO. El Pleno de este Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales es competente para conocer y resolver el presente asunto, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 6º, apartado A, fracción VIII, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 63 y 96 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, publicada en el Diario Oficial de la Federación el cuatro de mayo de dos mil quince; 12, fracciones VIII y XXXVII, del Estatuto Orgánico del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, publicado en el Diario Oficial de la Federación el diecisiete de enero de dos mil diecisiete, así como en el numeral Vigésimo tercero de los Lineamientos que establecen el procedimiento de denuncia por incumplimiento a las obligaciones de transparencia previstas en los artículos 70 a 83 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 69 a 76 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, cuya modificación se publicó en el Diario Oficial de la Federación el treinta de abril de dos mil dieciocho.



节



Sujeto Obligado: Sindicato Nacional de Trabajadores del Servicio Postal Mexicano "Correos de México"

Expediente: DIT 0173/2019.

SEGUNDO. El particular presentó, mediante la Plataforma Nacional de Transparencia, escrito de denuncia en contra del Sindicato Nacional de Trabajadores del Servicio Postal Mexicano "Correos de México", del cual se advierte que su queja es por omitir publicar el contrato colectivo actual de la organización sindical, ya que el documento que se encuentra en el formato a), de la fracción VII del artículo 78 de la Ley General, no corresponde a la versión más reciente.

Al respecto, el sujeto obligado, mediante su informe justificado, manifestó que el contrato colectivo de trabajo se encuentra en la página del **Sindicato Nacional de Trabajadores del Servicio Postal Mexicano "Correos de México**", mismo que está vigente hasta la fecha en que se rindió dicho informe; asimismo, señaló que el contrato fue firmado en el año 2016 por tiempo indeterminado y que próximamente entrará en proceso de revisión en términos de la ley de la materia.

El sujeto obligado anexó a su informe justificado, una captura de pantalla en la que se muestra publicado un contrato colectivo de trabajo, en el link http://www.sntsepomex.org/web/SECRETARIAS/CCT2016.pdf.

Es preciso señalar que los Lineamientos técnicos generales para la publicación, homologación y estandarización de la información de las obligaciones establecidas en el título quinto y en la fracción IV del artículo 31 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, que deben de difundir los sujetos obligados en los portales de Internet y en la Plataforma Nacional de Transparencia (Lineamientos Técnicos Generales), prevén la publicación de los contratos colectivos en el formato a) de la fracción VII del artículo 78 de la Ley General, por lo que será éste el objeto de análisis.

En tal consideración, la Dirección General de Enlace, para allegarse de los elementos suficientes para resolver la denuncia presentada, analizó el estado que guarda la información publicada en el SIPOT, para el ejercicio 2018, como se advierte de las pantallas que se precisan en el resultando XIII de la presente resolución, observando así el número de registros existentes.

Lo anterior cobra relevancia toda vez que de conformidad con lo previsto en los artículos 49, 50, fracción III y 95, segundo párrafo de la Ley General; en relación con los numerales Quinto, Séptimo, Centésimo décimo y Centésimo décimo quinto de los Lineamientos para la implementación y operación de la Plataforma Nacional





Sujeto Obligado: Sindicato Nacional de Trabajadores del Servicio Postal Mexicano "Correos de México"

Expediente: DIT 0173/2019.

de Transparencia, dicha Plataforma está integrada, entre otros, por el SIPOT, que constituye el instrumento informático a través del cual todos los sujetos obligados ponen a disposición de los particulares la información referente a las obligaciones de transparencia contenidas en la Ley General, Ley Federal o Ley Local, según corresponda, siendo éste el repositorio de información obligatoria de transparencia nacional.

TERCERO. Respecto de la información que integra la obligación de transparencia establecida en el formato a) de la fracción VII del artículo 78 de la Ley General, de acuerdo con lo señalado en los Lineamientos Técnicos Generales, el sujeto obligado debe cumplir para el ejercicio 2018² con lo siguiente:

VII. Los contratos colectivos, incluyendo el tabulador, convenios y las condiciones generales de trabajo

Se entenderá por contrato colectivo de trabajo, de conformidad con el Artículo 386 de la Ley Federal del Trabajo, el convenio celebrado entre uno o varios sindicatos, federaciones o confederaciones y uno o varios patrones, con objeto de establecer las condiciones según las cuales debe prestarse el trabajo en una o más empresas o establecimientos.

De conformidad con el artículo 391 Bis de la Ley Federal del Trabajo, Reglamentaria del Apartado "A" del Artículo 123 Constitucional, las Juntas de Conciliación y Arbitraje harán pública, para consulta de cualquier persona, la versión pública de los contratos colectivos de trabajo que se encuentren depositados ante las mismas.

Cabe señalar que la versión pública que se divulgue en portales de Internet y en la Plataforma Nacional deberá contener los datos establecidos en el artículo 391 de la Ley Federal del Trabajo y otros datos complementarios como la fecha de celebración del contrato.

Asimismo, las Juntas de Conciliación y Arbitraje publicarán los convenios de revisión que se depositen ante ellas, incluyendo las estipulaciones salariales, así como los acuerdos que recaigan a las solicitudes de depósito. Deberán expresar los nombres y domicilios de los patrones y de los sindicatos, federaciones o confederaciones que los celebraron, las empresas y establecimientos en los que rigen, las fechas de depósito de los convenios de revisión y su vigencia. Cabe señalar que se considerará





² Los formatos que resultan aplicables son aquellos establecidos en los Lineamientos Técnicos Generales modificados mediante el Acuerdo CONAIP/SNT/ACUERDO/ORD01-15/12/2017-08 del Consejo Nacional del Sistema Nacional de Transparencia, mismo que fue publicado en el Diario Oficial de la Federación el veintiocho de diciembre de dos mil diecisiete.



Sujeto Obligado: Sindicato Nacional de Trabajadores del Servicio Postal Mexicano "Correos de México"

Expediente: DIT 0173/2019.

información confidencial, los domicilios de los trabajadores señalados en los padrones de socios y/o miembros, de conformidad con el artículo 78 de la Ley General en su último párrafo.

El Tribunal Federal de Conciliación y Arbitraje y los Tribunales Estatales de Conciliación y Arbitraje o dependencias estatales que tengan a su cargo el depósito de las condiciones generales de trabajo²⁴⁹, deberán publicar el documento completo de las mismas, incluyendo los tabuladores salariales, así como los reglamentos de escalafón, reglamentos de las comisiones mixtas de seguridad e higiene y los convenios relacionados con dichos instrumentos que sean depositados ante los propios tribunales. Deberán expresar los nombres y domicilios de las dependencias y entidades en donde rijan y, en su caso, de los sindicatos, federaciones, confederaciones, asociaciones, uniones o figuras legales análogas que hubieren participado en su elaboración. De ser el caso, publicarán las resoluciones jurisdiccionales que hubieren modificado las condiciones generales de trabajo, con expresión de los datos que identifiquen el juicio correspondiente.

La información deberá publicarse dentro de los tres días hábiles siguientes a la fecha en que se expida la resolución que tenga por depositado o modificado el instrumento que corresponda.

Periodo de actualización: trimestral y cuando se expida la resolución que tenga por depositado o modificado el instrumento que corresponda deberá publicarse y/o actualizarse en un plazo no mayor a 3 días hábiles.

Conservar en el sitio de Internet: la información vigente y la correspondiente al menos a tres años anteriores.

Aplica a: sindicatos que reciban y ejerzan recursos públicos, Junta Federal de Conciliación y Arbitraje, Juntas Locales de Conciliación y Arbitraje, Tribunal Federal de Conciliación y Arbitraje y los Tribunales Estatales de Conciliación y Arbitraje o dependencias estatales que tengan a su cargo el depósito de los contratos colectivos, los convenios y las condiciones generales de trabajo, de acuerdo con sus facultades, atribuciones, funciones y competencia.

Criterios sustantivos de contenido

Respecto del contrato colectivo, se publicará la siguiente información:

Criterio 1

Ejercicio

Criterio 2 día/mes/año) Periodo que se informa (fecha de inicio y fecha de término con el formato

Criterio 3 Denominación del sindicato, federación, confederación o figura legal análoga que celebra contrato colectivo, condiciones generales o convenio





Sujeto Obligado: Sindicato Nacional de Trabajadores del Servicio Postal Mexicano "Correos de México"

Expediente: DIT 0173/2019.

Criterio 4 Domicilio del sindicato, federación, confederación o figura legal análoga que celebra el contrato colectivo (tipo de vialidad [catálogo], nombre de vialidad [calle], número exterior, número interior [en su caso], tipo de asentamiento humano [catálogo], nombre de

asentamiento humano [colonia], clave de la localidad, nombre de la localidad, clave del municipio, nombre del municipio o delegación, clave de la entidad federativa, nombre de la entidad federativa [catálogo], código postal)²⁵⁰

Criterio 5 Denominación del Contrato colectivo

Criterio 6 Nombre (nombre(s), primer apellido, segundo apellido) del patrón o patrones, y/o razón social de empresas o establecimientos con quien se celebra el contrato colectivo

Criterio 7 Denominación del sindicato, federación, confederación o patrón que revisó el contrato colectivo

Criterio 8 Fecha de depósito, ante las Juntas de Conciliación y Arbitraje, del contrato colectivo, con el formato día/mes/año

Criterio 9 Fecha de inicio de vigencia del contrato colectivo con el formato día/mes/año

Criterio 10 Fecha de término vigencia del contrato colectivo, con el formato día/mes/año. En su caso, señalar que es indefinida la vigencia

Criterio 11 Jornada de trabajo

Criterio 12 Total de días de descanso y vacaciones

Criterio 13 Hipervinculo al tabulador salarial

Criterio 14 Fecha de vigencia de los salarios expresada con el formato día/mes/año

Criterio 15 Cláusulas relativas a la capacitación o adiestramiento de los trabajadores en la empresa o establecimientos que comprenda

Criterio 16 Disposiciones sobre la capacitación o adiestramiento inicial que se deba impartir a quienes vayan a ingresar a laborar a la empresa o establecimiento

Criterio 17 Las bases sobre la integración y funcionamiento de las Comisiones que deban conformarse

Criterio 18 Hipervínculo al acuerdo de depósito del contrato colectivo de trabajo

Criterio 19 Hipervínculo al convenio de revisión, en su caso

Criterio 20 Hipervínculo al documento completo del contrato colectivo de trabajo y sus estipulaciones salariales

Criterio 21 Hipervínculo al tabulador salarial

Criterios adjetivos de actualización

Criterio 42 Periodo de actualización de la información: trimestral

Criterio 43 La información publicada deberá estar actualizada al periodo que corresponde de acuerdo con la *Tabla de actualización y conservación de la información*





Sujeto Obligado: Sindicato Nacional de Trabajadores del Servicio Postal Mexicano "Correos de México"

Expediente: DIT 0173/2019.

Criterio 44 Conservar en el sitio de Internet y en la Plataforma Nacional la información correspondiente a de acuerdo con la Tabla de actualización y conservación de la información

Criterios adjetivos de confiabilidad

Criterio 45 información	Área(s) responsable(s) que genera(n) posee(n), publica(n) y/o actualiza(n)la
Criterio 46	Fecha de actualización de la información publicada con el formato día/mes/año
Criterio 47	Fecha de validación de la información publicada con el formato día/mes/año
Criterio 48 obligado inclu falta de inform	Nota. Este criterio se cumple en caso de que sea necesario que el sujeto ya alguna aclaración relativa a la información publicada y/o explicación por la ación

Criterios adjetivos de formato

Criterio 49 La información publicada se organiza mediante los formatos 7a, 7b y 7c en los que se incluyen los campos especificados en los criterios sustantivos de contenido

Criterio 50 El soporte de la información permite su reutilización

De lo anterior se observa que para dar cumplimiento a la obligación de transparencia establecida en el artículo 78, fracción VII, formato a) los sujetos obligados deberán publicar la información correspondiente a los contratos colectivos.

Asimismo, resulta importante precisar que la fracción denunciada tiene un periodo de conservación de la información vigente y la de al menos tres años anteriores, con un periodo de actualización de la información trimestral de conformidad con lo establecido en la Tabla de actualización y conservación de la información de los Lineamientos Técnicos Generales.

En virtud de lo anterior y toda vez que en el "Detalle del incumplimiento" de la Plataforma Nacional de Transparencia, se advierte que el incumplimiento denunciado versa sobre la publicación del contrato colectivo del Sindicato Nacional de Trabajadores del Servicio Postal Mexicano "Correos de México", correspondiente al formato a) de la fracción VII del artículo 78 de la Ley General, y éste solo corresponde a información del ejercicio 2018, la información que debía estar publicada en el SIPOT a la presentación de la denuncia es precisamente la correspondiente al ejercicio 2018, siendo éste el periodo que será revisado.

X

K

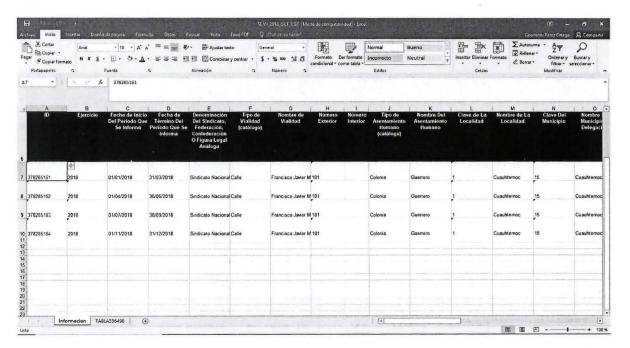
Tomando en consideración los señalamientos anteriores, en la verificación del contenido de la información correspondiente al formato a) de la fracción VII del



Sujeto Obligado: Sindicato Nacional de Trabajadores del Servicio Postal Mexicano "Correos de México"

Expediente: DIT 0173/2019.

artículo 78 de la Ley General, en la vista pública del SIPOT, se advirtió lo siguiente:





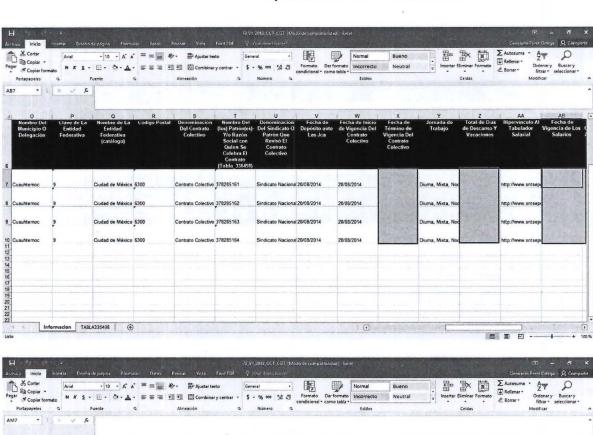


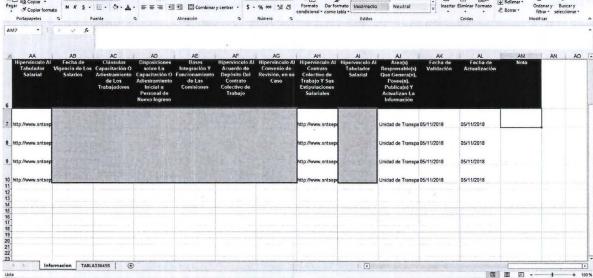


Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales

Sujeto Obligado: Sindicato Nacional de Trabajadores del Servicio Postal Mexicano "Correos de México"

Expediente: DIT 0173/2019.







H



Sujeto Obligado: Sindicato Nacional de Trabajadores del Servicio Postal Mexicano "Correos de México"

Expediente: DIT 0173/2019.

De lo anterior, se observa que el sujeto obligado publica en el campo "Periodo que se informa" en el cuarto trimestre del ejercicio 2018, únicamente información para los meses de noviembre y diciembre, siendo omiso en la publicación de la información correspondiente al mes de octubre.

Asimismo se advierte que, si bien el sujeto obligado publica diversa información, fueron localizadas celdas vacías en los campos "Fecha de Término de Vigencia Del Contrato Colectivo", "Total de Días de Descanso Y Vacaciones", "Fecha de Vigencia de Los Salarios", "Cláusulas Capacitación O Adiestramiento de Los Trabajadores", "Disposiciones sobre La Capacitación O Adiestramiento Inicial a Personal de Nuevo Ingreso", "Bases Integración Y Funcionamiento de Las Comisiones", "Hipervínculo Al Acuerdo de Depósito Del Contrato Colectivo de Trabajo" e "Hipervínculo Al Convenio de Revisión, en su Caso", por lo que se procedió a la búsqueda de alguna nota Dada la existencia de celdas vacías en los campos "Nombre", "Primer apellido" y "Segundo apellido", correspondientes a la información de la población beneficiaria, se procedió a la búsqueda de alguna nota mediante la cual el sujeto obligado justifique la ausencia de la información citada, en atención a lo dispuesto en el numeral Octavo, fracción V, de las disposiciones generales de los Lineamientos Técnicos Generales, que señala:

"Octavo. Las políticas para actualizar la información son las siguientes:

- V. En la sección "Transparencia" donde se difundirá la información pública correspondiente a las obligaciones de transparencia, se deberá incluir el número y el texto del artículo y de las fracciones y/o incisos, así como un hipervínculo para acceder a la información correspondiente. En caso de que respecto de alguna obligación de transparencia el sujeto obligado no haya generado información se debe observar lo siguiente:
- Si el sujeto obligado no generó información en algún periodo determinado, se deberá especificar el periodo al que se refiere e incluir una explicación mediante una nota breve, clara y motivada.
- 2. Cuando se trate de criterios de información en fracciones que el sujeto obligado no posea por no estar especificado en las facultades, competencias, y funciones de los ordenamientos jurídicos que le son aplicables, deberá incluir una nota mediante la cual justifique la no posesión de la información señalada en el/los criterios que corresponda." (sic)

Al respecto, se advirtió que el sujeto obligado denunciado, no publica nota alguna mediante la cual justifique la ausencia de información en los campos previamente





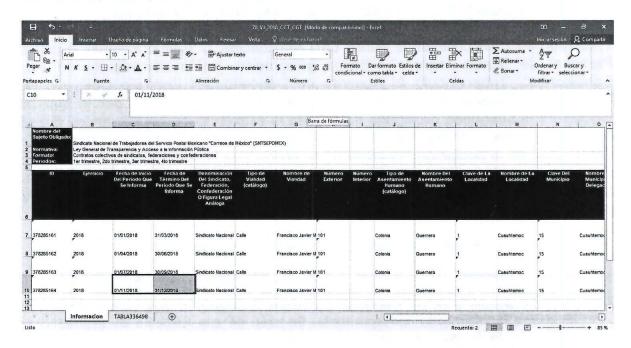


Sujeto Obligado: Sindicato Nacional de Trabajadores del Servicio Postal Mexicano "Correos de México"

Expediente: DIT 0173/2019.

señalados.

No obstante lo anterior, por lo que hace al campo "Hipervínculo al documento completo del contrato colectivo de trabajo y sus estipulaciones salariales" se advirtió la publicación de cuatro (4) registros para los tres primeros trimestres del ejercicio 2018, así como para los meses de noviembre y diciembre del mismo año, tal como se muestra a continuación:



Como se desprende de lo anterior, el sujeto obligado omite la publicación del "Hipervínculo al documento completo del contrato colectivo de trabajo y sus estipulaciones salariales", correspondiente al mes de octubre del ejercicio 2018.

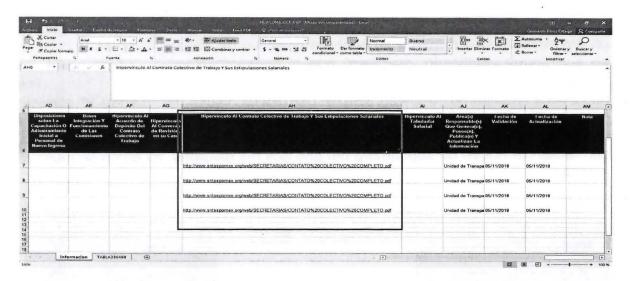




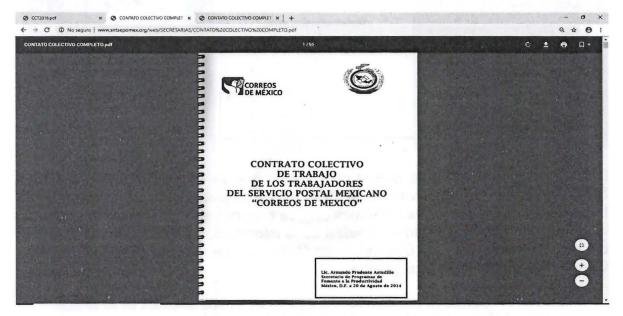


Sujeto Obligado: Sindicato Nacional de Trabajadores del Servicio Postal Mexicano "Correos de México"

Expediente: DIT 0173/2019.



De la revisión al contenido de los hipervículos que el sujeto obligado publica se encontró que éstos dan acceso a un Contrato Colectivo de Trabajo de la organización sindical de fecha veinte de agosto de dos mil catorce, tal como se desprende de la siguiente impresión de pantalla:









Sujeto Obligado: Sindicato Nacional de Trabajadores del Servicio Postal Mexicano "Correos de México"

Expediente: DIT 0173/2019.

No obstante, es preciso señalar que si bien el sujeto obligado denunciado publica un hipervínculo que remite a su contrato colectivo de trabajo, también lo es que, en su informe justificado, manifestó que el contrato colectivo vigente podía ser consultado en el link http://www.sntsepomex.org/web/SECRETARIAS/CCT2016.pdf; siendo lo correcto publicarlo en el SIPOT. No obstante, al realizar una consulta al contenido del mismo, se encontró que éste da acceso al contrato colectivo de dicho sindicato, con fecha del nueve de septiembre del año dos mil dieciséis, tal como se muestra a continuación:



Por lo anterior se concluye que la información que se encuentra publicada en el SIPOT en el campo "Hipervínculo al documento completo del contrato colectivo de trabajo y sus estipulaciones salariales", no se encuentra debidamente actualizada, incumpliendo con el atributo de calidad de la información señalado en la fracción I del numeral Quinto de las Disposiciones Generales de los Lineamientos Técnicos Generales, que dispone lo siguiente:



"Quinto. La información que difundan y actualicen los sujetos obligados en su sección de Internet "Transparencia", así como en la Plataforma Nacional, deberá cumplir con los atributos de calidad de la información y accesibilidad en los siguientes términos:



Sujeto Obligado: Sindicato Nacional de Trabajadores del Servicio Postal Mexicano "Correos de México"

Expediente: DIT 0173/2019.

I. Calidad de la información. La información que se ponga a disposición de cualquier interesado, como resultado de las políticas públicas en materia de transparencia, debe ser veraz, confiable, oportuna, congruente, integral, actualizada, accesible, comprensible y verificable, y

Por último, se encontró que, si bien se publica información en el campo "Hipervínculo al Tabulador Salarial", el documento al que da acceso, no permite la consulta directa de ese documento.

En tal consideración y toda vez que al momento en que se presentó la denuncia, el sujeto obligado no tenía publicado, para el ejercicio 2018, la información del contrato colectivo de trabajo en su versión más reciente, y que, además, omite publicar la información correspondiente al mes de octubre del mismo año, el incumplimiento denunciado resulta **procedente**.

En consecuencia, este Instituto estima **FUNDADA** la denuncia presentada, ya que se advirtió en el análisis del informe justificado que el contrato colectivo que se encuentra publicado en el SIPOT, no es la versión más actualizada, lo que conlleva el incumplimiento del atributo de "calidad de la información"; además, no publica la información correspondiente a octubre de 2018, tal como se manifestó en párrafos precedentes.

Por lo anteriormente expuesto se instruye al Sindicato Nacional de Trabajadores del Servicio Postal Mexicano "Correos de México" a observar lo siguiente:

Art. 78 - Fracción VII. Registro de sindicatos, federaciones y confederaciones

- Deberá publicar la fecha de término de vigencia del contrato colectivo.
 (Criterio 10)
- Deberá publicar el total de días de descanso y vacaciones. (Criterio 12)
- Deberá señalar en que página del contrato colectivo se encuentra el tabulador salarial. (Criterio 13)
- Deberá publicar la fecha de vigencia de los salarios. (Criterio 14)







Sujeto Obligado: Sindicato Nacional de Trabajadores del Servicio Postal Mexicano "Correos de México"

Expediente: DIT 0173/2019.

- Deberá publicar las cláusulas relativas a la capacitación o adiestramiento (Criterio 15)
- Deberá publicar las disposiciones sobre la capacitación o adiestramiento inicial que se deba impartir a quienes vayan a ingresar a laborar a la empresa o establecimiento. (Criterio 16)
- Deberá publicar las bases sobre la integración y funcionamiento de las comisiones que deban conformarse. (Criterio 17)
- Deberá publicar el hipervínculo al acuerdo de depósito del contrato colectivo de trabajo (Criterio 18)
- Deberá publicar el hipervínculo al convenio de revisión (Criterio 19)
- Deberá verificar el hipervínculo publicado puesto que en el criterio 13, se publica un documento de Contrato Colectivo con fecha nueve de septiembre de 2016, y para este criterio se publica documento de fecha 20 de agosto de 2014. (Criterio 20)
- Deberá publicar el hipervínculo al tabulador salarial. (Criterio 21)
- Deberá publicar la denominación del reglamento toda vez que en uno de los registros solo publica "no hay". (Criterio 36)
- Deberá publicar la fecha de depósito toda vez que deja celdas vacías.
 (Criterio 37)
- Deberá publicar el hipervínculo al reglamento de escalafón toda vez que, él publicado no da acceso a lo solicitado. (Criterio 38)
- Deberá publicar la fecha de depósito del reglamento de las comisiones mixtas de seguridad e higiene ante el Tribunal Federal (Criterio 39)
- Deberá publicar el hipervínculo al reglamento de las comisiones mixtas de seguridad e higiene, toda vez que, él publicado no da acceso a lo solicitado (Criterio 40)





Sujeto Obligado: Sindicato Nacional de Trabajadores del Servicio Postal Mexicano "Correos de México"

Expediente: DIT 0173/2019.

- Deberá publicar el hipervínculo al tabulador salarial (Criterio 41)
- Deberá actualizar la información de acuerdo a lo señalado en los Lineamientos Técnicos, toda vez que se publica lo correspondiente al primer trimestre de 2019. (Criterio 42)
- Deberá publicar la información de acuerdo a la Tabla de actualización y conservación de la información, toda vez que en el formato correspondiente a contratos colectivos no publica información del primer trimestre de 2019 y para el formato Reglamentos de Escalafón y de las comisiones Mixtas de seguridad e higiene no publica información del tercer y cuarto trimestre de 2018 así como no publica lo correspondiente al primer trimestre de 2019. (Criterio 43)
- Deberá corregir el hipervínculo de acceso al SIPOT publicado en su página web toda vez que no remite a la consulta directa de su organización. (Criterio 44)

Por lo expuesto y fundado se:

RESUELVE

PRIMERO. Con fundamento en el artículo 96 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, así como el numeral Vigésimo tercero, fracción II, de los Lineamientos que establecen el procedimiento de denuncia por incumplimiento a las obligaciones de transparencia previstas en los artículos 70 a 83 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 69 a 76 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, se declara fundada la denuncia por incumplimiento de obligaciones de transparencia presentada en contra del Sindicato Nacional de Trabajadores del Servicio Postal Mexicano "Correos de México".

SEGUNDO. Se instruye al Sindicato Nacional de Trabajadores del Servicio Postal Mexicano "Correos de México", para que a través del titular del área responsable de publicar la información relativa al formato, fracción y artículo denunciado, cumpla con lo señalado en la presente resolución dentro del plazo de quince días hábiles, contados a partir del día hábil siguiente al de su notificación, de conformidad con lo previsto en el artículo 97 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; así como lo establecido en el





Sujeto Obligado: Sindicato Nacional de Trabajadores del Servicio Postal Mexicano "Correos de México"

Expediente: DIT 0173/2019.

numeral Vigésimo quinto de los Lineamientos que establecen el procedimiento de denuncia por incumplimiento a las obligaciones de transparencia previstas en los artículos 70 a 83 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 69 a 76 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

TERCERO. Se instruye al Sindicato Nacional de Trabajadores del Servicio Postal Mexicano "Correos de México", para que al día hábil siguiente al que cumpla con lo ordenado en la presente resolución, informe a este Instituto sobre su cumplimiento, a través de la Herramienta de Comunicación y a la dirección de correo electrónico jorge.roselini@inai.org.mx, sin que dicho plazo exceda de los días establecidos para tales efectos, de conformidad con lo previsto en el artículo 98 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; así como lo establecido en el numeral Vigésimo quinto de los Lineamientos que establecen el procedimiento de denuncia por incumplimiento a las obligaciones de transparencia previstas en los artículos 70 a 83 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 69 a 76 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

CUARTO. Se hace del conocimiento del Sindicato Nacional de Trabajadores del Servicio Postal Mexicano "Correos de México" que, en caso de incumplimiento a la presente resolución, se procederá en términos de lo previsto en el artículo 98 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y los numerales Vigésimo séptimo y Vigésimo octavo de los Lineamientos que establecen el procedimiento de denuncia por incumplimiento a las obligaciones de transparencia previstas en los artículos 70 a 83 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 69 a 76 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública. Por lo anterior, podría hacerse acreedor a la imposición de las medidas de apremio o sanciones establecidas en los artículos 201 y 206 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.



A

QUINTO. Se instruye a la Secretaría de Acceso a la Información para que, a través de la Dirección General de Enlace con Autoridades Laborales, Sindicatos, Universidades, Personas Físicas y Morales, verifique que el sujeto obligado cumpla con la presente resolución y dé el seguimiento que corresponda, con fundamento en el artículo 98 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y los numerales Vigésimo quinto, segundo párrafo, Vigésimo



Sujeto Obligado: Sindicato Nacional de Trabajadores del Servicio Postal Mexicano "Correos de México"

Expediente: DIT 0173/2019.

sexto, Vigésimo séptimo y Vigésimo octavo de los Lineamientos que establecen el procedimiento de denuncia por incumplimiento a las obligaciones de transparencia previstas en los artículos 70 a 83 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 69 a 76 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

SEXTO Se hace del conocimiento del denunciante que, en caso de encontrarse insatisfecho con la presente resolución, le asiste el derecho de impugnarla ante el Poder Judicial de la Federación, con fundamento en el artículo 97 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y el numeral Vigésimo cuarto, párrafo segundo, de los Lineamientos que establecen el procedimiento de denuncia por incumplimiento a las obligaciones de transparencia previstas en los artículos 70 a 83 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 69 a 76 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

SEPTIMO. Se instruye a la Secretaría de Acceso a la Información para que, a través de la Dirección General de Enlace con Autoridades Laborales, Sindicatos, Universidades, Personas Físicas y Morales, notifique la presente resolución a la Unidad de Transparencia del sujeto obligado, mediante la Herramienta de Comunicación, y al denunciante, en la dirección señalada para tales efectos, con fundamento en el artículo 97 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y el numeral Vigésimo cuarto de los Lineamientos que establecen el procedimiento de denuncia por incumplimiento a las obligaciones de transparencia previstas en los artículos 70 a 83 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 69 a 76 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

Así, por unanimidad, lo resolvieron y firman los Comisionados del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, Francisco Javier Acuña Llamas, Oscar Mauricio Guerra Ford, Blanca Lilia Ibarra Cadena, María Patricia Kurczyn Villalobos, Rosendoevgueni Monterrey Chepov, Josefina Román Vergara y Joel Salas Suárez, en sesión celebrada el cinco de junio de dos mil diecinueve, ante Hugo Alejandro Córdova Díaz, Secretario Técnico del Pleno.





Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales

Sujeto Obligado: Sindicato Nacional de Trabajadores del Servicio Postal Mexicano "Correos de México"

Expediente: DIT 0173/2019.

Francisco Javier Acuña Llamas

Comisionado Presidente

Oscar Mauricio Guerra Ford

Comisionado

Rosendoevgueni -Monterrey Chepov Comisionado Blanca Lilia Ibarra Cadena

Comisionada

Maria Patricia Ku Villalobos

Comisionada

Josefina Román

Vergara omisionada Joel Salas Suárez Comisionado

Hugo Alejandro Córdova Díaz

Secretario Técnico del Pleno

Esta foja corresponde a la resolución de la denuncia DIT 0173/2019, emitida por el Pleno del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, el cinco de junio de dos mil diecinueve.